

da, (a) por el mismo processo del preso, si esta sustanciado, y fino se acabara de sustanciar con el alcayde sumariamente segun Boerio. (b)

126. Y no se escusará el alcayde con ayer puesto Teniente de satisfacion y confianza, ni con entregarle, (c) porque es caso especial en derecho, que el está obligado (d) a dar cuenta segun dicho es: y es falencia de lo que acabamos de dezir en el caso que el Corregidor nombrasse buena persona para alcayde: pero tendra recurso contra el Teniente, por los daños que le huviere causado por su culpa y por no tener los presos con buena guarda, que es con prisiones: (e) y en el fin el carcelero está obligado por la culpa levissima, (f) y por la culpa gravissima tiene pena capital. (g)

127. Tambien tenga el Corregidor cuydado de informase, si el alcayde trata, ò consiente tratar deshonestamente con alguna presa, porque segun la vulgar doctrina de Juan Fabro, y otros (h), en Francia se practica darle pena de muerte: lo qual procede segun Hipolito: (i) aunque la tal presa fuesse muger publica, si tuvo por fuerza copula carnal con ella: pero fino hubo fuerza, sera

menor la pena à alvedrio del juez, atenta la suerte de las personas, segun Boerio y otros, (k) que resuelven lo mismo, quando el preso tuvo acceso carnal con la presa: de que resultaria tambien inconveniente, averse de diferir el tormento, ò el castigo, si se hiziesse preñada. (l)

128. Informese assi mismo si ay en la carcel juegos prohibidos, (m) ò si los presos juegan los vestidos, ò limosnas, y si el alcayde tiene tablageria, ò otra persona, ò si vende vino, ò viandas à los presos, ò si se las quitan, ò injurian, (n) ò si ay en la carcel alguna cosa culpable, ò vicio de jurar, y remedielo, (o) y aparte à los desalmados blasfemos, y juradores, para que no dañen à los demas presos con su mal exemplo y compania. Y sobre las culpas del alcayde puede el Corregidor proceder al castigo de plano, y sumariamente. (p)

129. Algunas disculpas y defensas tienen los carceleros para librarse de las penas de las leyes por los malos recados sucedidos en sus oficios, las quales no refiero, porque seria entrar en materia larga, y remito al lector que las vea por los autores, y lo que nuevamente juntò Prospero Farinacio, (q) quando se ofrezca el caso.

130. Solo

poenis. Tallada de Carcere, cap. 7. num. 9.

m L. 6. tit. 24. libro 4. Recopilacion. Paz in 4. Practic. 1. tom. capit. Unic. articulo 35. folio 236. Sandoval, ubi supra, capit. 12. folio 37. & Tallada in eodem tract. de carcer. cap. 79. num. 3. pag. 78.

n Dicit. l. 6. & 7. Paz ubi supra cap. 3. 5. par. nu. 19. §. 2. folio 135. Tallada in d. tract. c. 15. pag. 238. n. 2.

o D. Chrysol. homil. 27. que agit de juram. & abstinentia, & Sandoval de Carcere, cap. 12. fol. 35. Tallada de eodem tract. c. 7. num. 14.

p L. unus, §. Fi. & ibi glos. verb. pro tribunali, si de quest. ibi: Cystalla non solum pro tribunali, sed & de plano audiri possunt atque damnari, Farinac. in d. tract. de Carcere, num. 114.

q L. In Bone fidei, si. de reivindicat. glos. in cap. ad hec de Offic. Archidiacon. l. 12. tit. 29. p. 7. Puteus de Syndicat. verb. Carcer, capit. 5. num. 3. & 4. Boeri. decisio. 215. numer. 25. & decisio. 217. num. 16. Palac. Rub. in repet. rubr. §. 9. num. 14. de donation. inter vir. & ux. Avil. in cap. 18. prator. glos. Carcer, num. 11. 26. & seqq. Avend. in c. 28. prator. n. 7. lib. 1. & in c. 7. n. 4. lib. 2. Greg. in d. l. 12. Suarez de fideiussor. in causa crim. fol. 109. cum seqq. Did. Perez in l. 12. tit. 24. lib. 2. Ord. colum. 556. quest. 4. & col. praez. in l. 12. tit. 24. lib. 2. titulo 23. libr. 4. Recopilacion. num. 6. & seqq. Tallada in lib. de Visitacione carcer. cap. 15. nu. 3. pag. 239. Belluga de specul. princ. rubr. 31. §. quamvis carcer. num. 6. Mascard. de pro. num. 6. & si captura erat nulla, excusatur carcer, secundum Angel. in l. que sub conditione, §. Fin. ff. de Condition. infit. Contra tenet Paul. ibi & melius: nam id non pertinet ad commentariensium congerit Farinac. 1. tom. crim. tit. 4. de Carcere, q. 31. num. 125. & seqq. usque ad fin.

glos. fin. in fin. Anton. Gom. in l. 80. Taur. num. 25. Avil. in cap. 15. prator. glo. Muer. se, ver. talid. est, ff. castos, & in c. 47. verb. Man. cebas, numer. 6. Sandoval de Carcere, c. 12. fol. 35.

i In l. 1. C. ad leg. Cornel. de fidei. Puteus ubi supra, nu. 5. & seqq. Plaça lib. 1. delict. c. 10. ad fin. Jo. doc. in pract. crim. rub. de Carce. c. 17. n. 16. Bonacosa, in commun. opinion. 1. part. verb. Cystor carcerum carnalier cognoscens, folio 44. in fin. & Farinacia ubi supra dict. num. 112.

k Boeri. decisio. 217. numero 2. cum seqq. Cifuentes in l. 62. Taur. Anton. Gom. in l. 80. Taur. num. 25. Jul. Clar. in lib. 5. sentent. verb. Fornicatio, numer. 24. Menoch. de arbitrar. libro 2. casu 292. Farinac. in dict. loco, numero 116. & sequent.

l L. Praegnant. ff. de glos. fin. in fin. Anton. Gom. in l. 80. Taur. num. 25. Avil. in cap. 15. prator. glos. Carcer, num. 32. & Valerius Maxim. lib. 6. cap. 7. de fide uxor.

130. Solo para los que fueren amigos de historia, referire una disculpa que han tenido los carceleros. Segun refiere Valerio Maximo, (a) quando los Griegos fueron presos de los Espartanos, y los tenian encerrados para degollarlos, vinieron sus mugeres, que eran nobles, y pidieron licencia para hablar con sus maridos, y entraron en la carcel, y mudaron sus vestidos, y dieron los à sus maridos, y salieronse ellos, y quedaronse ellas presas. Y no fueron solas estas mugeres, que tambien de otras cuentan los autores, (b) y en especial de la Condesa doña Sancha, que teniendo don Alonso el Octavo, Rey de Leon, preso à su marido, ella le entrò à visitar à la carcel, y le hizo poner sus vestidos, y ella se vistio los de su marido, y le hizo salir en su habito de muger, y desconocido de las guardas se librò, y ella se quedò en la carcel, y el Rey alabò y aprovò el hecho, y la mando soltar: la qual en Navarra havia ya librado al mismo Conde, que havia de ser su marido, otra vez de la prision en que el Rey don Sancho su padre la tenia. Otra cosa como esta hizo otra Infanta doña Sancha, hija del Rey don Alonso, muger del Rey don Fernando el primero, de la qual y de otras hazen mencion Valerio, y Palacios Rubios. (c) Y de Theodora Virgen Antioquense dizen san Ambrosio y Ravifio Textor, (d) que estando presa por mandado del Emperador Diocleciano, le embiaron un soldado que la esturpasse, al qual ella tanto convencio con sus palabras, que no solo le persuadiò à que no la tocasse, pero à que trocasse con ella los vestidos, y se salio ella de la carcel, y dexò al soldado en prision. De otra cuenta Prospero Farinacio, (e) que en estos dias fue à visitar à su marido à la carcel juntamente con otras mugeres, y secretamente le llevò un vestido de muger, con el qual vestido el marido se salio entre su muger y las demas. Palacios Rubios (f) cuenta de otra muger, que estando su marido retraydo, y cercando de la justicia y guardas, havien-

do dado orden que le metiesen en un corral de la Iglesia un cavallo y una lança, ella le fue à visitar, y se vistio de los vestidos del marido, y subio en el cavallo, y tomò la lança, y ya anochecido salio corriendo por entre las guardas, los quales entendiendo que era el marido, le figuieron, y desampararon la Iglesia, y el marido se salio y salvo, y quando la muger entendio que havia passado tiempo para ello, se detuvo y dio à conocer à las guardas, los quales corridos se bolvieron à la Iglesia, y no hallaron en ella al marido. Tambien refiere Pedro Mexia, (g) que aviendo el Emperador Conrado Tercero apretado el cerco de la villa de Duinsperg en Alemania, se le entregò à merced, y solamente les otorgò que todas las mugeres vezinas dellas pudiesen salir libres, y demas desto facassen para si todo lo que pudiesen ellas llevar en sus personas por carga fuera del pueblo, las quales usaron de un memorable engaño, y fue, que al salir de la tierra cada una, aunque con gran trabajo y dificultad, se encargo en sus espaldas de su marido, y las que no los tenian, de sus hijos y hermanos, y assi salieron al campo, y les dieron libertad: y aunque era engaño, lo alabò y tuvo por bien el Emperador.

131. Por estos y otros ardidess loables à este proposito no incurren en pena las mugeres, segun muchos Doctores, y otros tienen, que en alguna. (h) Y el Senado de Bolonia por un caso como este no solo no castigò à una muger, pero de la hacienda publica la premiò, y yo hiziera lo mismo, porque estos y otros llama el derecho buenos dolos y engaños, y estan obligadas las mugeres à obedecer à sus maridos, cuyo grande amor las disculpa, juntando con esto el favor de la libertad y de los reos: Y aun mas adelante passa Julio Claro, (i) y dize, que haviendo una muger librado à su marido del poder de los ministros de justicia que llevavan à horcar, no se determinò el Senado de Milan de condenarla, ni absoverla del todo, y mandò que no la

Lib. 4. c. 6.

h Valerius in histor. chola. lib. 4. tit. 7. c. 4. Palac. Rub. in repet. rubr. de donat. inter vir. & ux. §. 31. n. 8. & latius §. 50. n. 24. pagin. 154. Magister Petrus Medin. in lib. De las grandezas de España, c. 94. fol. 102. Avil. in c. 18. prator. glos. Carcer, num. 32. & Valerius Maxim. lib. 6. cap. 7. de fide uxor.

i In d. loco questione 31. num. 160. & quest. 30. numero 118. & quest. 32. numero 79.

f Ubi supra.

g In vita Conradi III. c. 1. ad finem.

h Floria. in l. Liber homo in 2. num. 4. ff. ad leg. Aquil. & latius in disputatio. 2. incipit, Farinac. conjuncta cum lectura Infirmit. q. 35. & 4. pag. 139. Puteus de Syndicat. verb. Carcer, c. 3. incipit. An si plures, num. 18. Palac. Rub. in repetitio. rubric. §. 33. num. 8. & latius ibi, §. 50. num. 24. & ibi Parasona in schol. Mentul. in l. 11. tit. 1. lib. 2. fori. glos. Marido Gregor. in l. 11. tit. 15. glos. 2. part. 7. Anton. Gomez de delict. c. 9. n. 12. Avil. in c. 18. prator. glos. Carcer, in l. 11. tit. 15. glos. 2. part. 7. Anton. Gomez de delict. c. 9. n. 12. Farinac. in 1. tom. crim. tit. 4. de carcerat. q. 32. num. 79. i In pract. §. ff. q. 29. n. 52. pag. 322. Farinac. dict. n. 79. mo-

a Petrus Gregorius & Guilielm. ubi supra. b Pro Rabino. c Lucas de Penna in l. 1. col. 6. verfic. Sed pone quod damnatus, C. de defertor. lib. 10. Pateus de syndicat. verb. pena, c. 2. incip. an si judex, fol. 257. n. 2. Joan. de Arno folioquo 5. Laqueus contritus, Boffius in practica tit. de favoribus defension. reor. n. 11. Julius Clarus in practica §. fin. quæstion. 68. n. 9. Anton. Gomez. in 3. tomo delictor. cap. 13. nu. 17. verfic. ferus castus, Boerius decisio. 117. n. 18. Tiraquel. de penis temper. cauf. fin. & fol. fin. qui alios citant. d De synag. jur. 3. part. lib. 31. cap. fin. n. 17. e Robil. in tractat. de iustit. cap. fin. verfic. adhuc quæro, Clarus ubi supra. f L. Divus, c. ff. de bon. damnat. ibi: Nec speratores ultro sibi vendent, Robil. ubi supra lib. 3. cap. 10. Clarus in practica §. final. quæstion. fin. in fin. Petrus Gregor. in d. loco lib. 32. c. 28. n. 1. g Matth. 27. iuxta Pfal. 21. Miserum sibi vestimenta mea, & super vestem meam miserum sortem, Clarus ubi supra. h In pract. crim. fol. 231. n. 58. i Lib. 28. Hiitor. k In d. l. Divus Robilius, & Petrus, & Gregor. ubi infra.

vil, odioso e infame, (a) de tal manera, que dize Ciceron, (b) que fe entrificia el pueblo y publico espectáculo en la vista del verdugo. 137. En consecuencia desto odio, y por favor del reo tuvieron Lucas de Pena, Boffio, Antonio Gomez, y otros, (c) que si ahorcando al delincente, se quebrasse la foga, y el cayesse vivo en tierra, que se ha de suspender la execucion, y dar noticia del caso al superior, y se ha de librar el reo, y que en estas ocasiones suelen matar al verdugo a palos y a pedradas: y afirma Justino Globero, que en Saxonia matoron en un dia cinco verdugos. Para cuyo remedio la Magestad del Emperador Carlos V. proveyo, segun refiere Pedro Gregorio, (d) que por ningun caso se pudiesse impedimento al verdugo so pena de muerte, para que dexasse de executar: y alli tienen Guiliermo Robilio y Julio Claro, (e) que sin embargo de quebrarse la foga, se deve executar la justicia. Acuerdome que dando un tormento en el Corregimiento de Badajoz, se quebraron los cordeles, pero no se dexo por esto de proseguir, y averigüe aver sucedido por ser malo el canamo dellos: y por esto deve apercebir el verdugo sus lazos y cuchillo, y otros aparejos que este como conviene. 138. El verdugo tiene derecho a los vestidos del que ha justiciado y privado de la vida, salvo las forjas de oro, o piedras, y otros arreos que excediesen de valor de cinco ducados, porque aquello es para el fisco y gallos de justicia, segun decision del Jurisconsulto Ulpiano y la practica comun, (f) la qual se observo en los vestidos de Christo nuestro Señor, los quales fortearon entre si los que le crucificaron: (g) y aun fue mas, que se los quitaron en la vida: y como dize Carretero, (h) es prohibido despojar y dexar desnudo al justiciado. De un verdugo refiere Amiano Marcelino, (i) que porque llevando a justiciar una adúltera, le quito y tomo

1 Bart. in l. fi. §. fi. n. 3. ff. de pignor. actio. Bald. in l. fin. in fin. C. de execut. rei judic. Guilielm. Rub. in tract. de iustitia cap. fin. in fin. Maranta in Specul. advoc. 6. par. verfic. Tertius & ultimus alius. lib. 25. Placa in l. 2. C. Ne quis lib. invitus, per text. ibi, lib. 11. Pa-

teus de synlic. verb. Manu. ubi supra. Guilielm. Rub. in 2. tomo repet. c. Raynautius, de testament. in fin. fol. 57. n. 30. ubi refert Christophor. Porc. Petrus Greg. de synmag. jur. 3. p. lib. 31. cap. fin. n. 6. Clarus in Pract. quæst. 59. n. 4. m In d. loco. n Bart. in l. 2. ff. de pub. iudic. Petr. Greg. ubi supra n. 5. in fin. per l. aut damnus, §. in calcetium cum l. Sequent. & l. Capitulum, ff. de Penis. o Bart. in l. jubemus, C. de sacrosanct. Eccles. & in l. fi. §. fi. & ibi Bald. & Alber. ff. de Pignor. actio. ne. Guilielm. Rub. ubi supra Petrus de synlic. verb. Cap. 2. n. 1. Maranta de Ordin. iudic. 6. part. verfic. Tertius & ultimus alius, ultimus alius, n. 26. Matth. de Afflicis super confutat. regno. Sicil. verbo Omnes officiales §. 84. vol. 1. n. 3. & seqq. fol. 189. Guilielm. Benedic. ubi supra n. 29. Ripa in tract. de peste, tit. de remed. preservat. n. 214. & n. 126. Azeved. in l. 19. in fin. tit. 4. lib. 6. Recop. f Puteus de syndic. verb. Pena. cap. 2. incip. An si judex, n. 3. Paponi. lib. 24. tit. 10. arrelto. 14. & se audivisse practicum, dicit Anton. Gom. 3. tomo delictor. cap. 3. n. 27. verfic. Quintus castus, Vivius libro 1. communium opinio. verbo Condemnatus ad mortem, verficul. Tertio etiam, pag. 111. col. 1. in medio, Placa lib. 1. delictor. cap. 34. n. 6. alios refert Clarus in practica §. Fin. quæst. 98. n. 6. Conduunt tradita per Covarruv. in 4. decret. 2. part. cap. 8. n. 3. per cap. inter opera. de sponsalibus.

col. 1. in medio, Placa lib. 1. delictor. cap. 34. n. 6. alios refert Clarus in practica §. Fin. quæst. 98. n. 6. Conduunt tradita per Covarruv. in 4. decret. 2. part. cap. 8. n. 3. per cap. inter opera. de sponsalibus.

trario es mas recibido, (a) y no he visto que se dexa por esto de executar la justicia de muerte. 143. A los cuerpos de los justiciados y muertos por delitos atroces solia no darse sepultura, como dize la Escritura de la Reyna Jezabel: (b) No avra quien la sepulte: y en Jeremias (c) se dize en muchas partes contra los malos; No avra quien los lllore ni sepulte: y siempre se ha tenido por maldicion caer de sepultura: y assi a los ahorcados han de estar pendientes en la horca, y los otros justiciados expuestos en el patibulo, hasta que los pidan y se les conceda, (d) y por lo menos hasta puesto el sol, y nadie los puede quitar sin licencia expressa de la justicia, segun Baldo y otros (e) como se guardo en el sacratissimo cuerpo de nuestro Salvador Jesu Christo, que fue depuesto de la Cruz, y sepultado con licencia de Pilatos, segun San Juan. (f) Y en Francia el Rey mismo ha de dar la licencia, conforme a la ley civil, segun en otro lugar diximos: (g) y esto por razon del exemplo que resulta de ver los cuerpos de los condenados: y en especial en los delitos atroces los dexan en los campos, hasta que se caen a pedaços. Y por razon del exemplo y terror es licito, segun la mas comun opinion y practica, (h) ahorcar el cuerpo muerto del ladron famoso, del assassino, del traydor, y de otros delinquentes de casos enormes, segun alvedrio del Juez. El cuerpo del justiciado puede darse a los cirujanos, para hazer anatomia, segun algunos Doctores, (i) como lo respondio la Univerfidad de Salamanca a la Magestad del Emperador Carlos V. y a su Consejo, que la consulo sobre ello, y assi lo afirma Antonio Gomez, Doctor della, (k) y lo he visto practicar.

ut resolut. vunt Pateus, Gomez, & Clarus ubi supra & Tiraquel. de penis temper. cauf. §. 6. in fin. §. 4. Reg. 9. Cap. 26. Petr. Gregor. de synmag. jur. 3. part. lib. 32. c. 29. d L. 1. & 3. ff. de Cadaver. punitor. l. fin. tit. 31. part. 7. e Bald. in cap. 1. §. injuriar. num. 9. de pace teneor. jur. firm. in feud. Castell. in l. 47. Taur. glof. fin. Covarr. lib. 2. variatum, cap. 1. n. 11. Ripa de peste tit. de remed. preserver. cont. pest. num. 140. Petrus de Ravenna in fin. compend. jur. cauf. Claud. de Bandandi in praxi cauf. crim. regul. 126. Talada de carcere cap. fin. in fine. Petrus Greg. ubi supra lib. 31. cap. 14. num. 8. Clarus in pract. §. fin. q. 100. num. 1. Anton. Gom. in 3. tomo delictor. cap. 14. num. 3. Chaff. in consuetud. Burg. rubr. 2. fol. 94. col. 1. n. 8. Rebuff. 1. tomo consuetud. regn. tit. 1. glo. 1. n. 54. Hippolyt. in l. circumcidere, §. servo, n. 23. ff. de ficiaris, k In dict. loco.

DE LA POLITICA LIBRO QUARTO DE LOS OFICIOS DEL CORREGIDOR tocantes a la guerra en Fronteras y Puertos.

SUMARIO DEL CAPITULO Primero.

1. Como las leyes y los actos del Governador han de mirar a los casos de la guerra, aun en tiempo de paz.
2. La victoria consiste en largo apercebimiento, y num. 4.
3. De la utilidad de exercitarse el Corregidor en leer historias.
5. De que gente deve el Corregidor estar guardado en tiempo de paz.

6. Tenga el Corregidor soldados disciplinados, y de la utilidad dello, y de lo que usavan los Romanos, y otras naciones en esto, y n. 8.
7. De varios exercicios militares de varias naciones.
9. De los alardes de la gente de cavallo de Murcia y Andalucia.
10. De la disciplina militar de los soldados, y de las costumbres.
11. El soldado aprenda, y professe obedecer.
12. Soldado no sea facil ni presuntuoso para acometer